



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00332 de MÓNICA LIZETH DELGADO CASTAÑEDA contra JORGE MARIO RODRÍGUEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 08:00 de la mañana, del día 19 del mes de julio del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del del vehículo automotor de placas SXM-835, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODRkYWU4NGUtZTYxZi00OTk5LWE5M2EtNDRiYzQzNmNINTU0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los

parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01411 de RÓMULO RESTREPO ATENCIO contra OSCAR DARÍO GARCÍA CAMARGO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor documental cod. 5202376241052203) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 1999-01527 de EDIFICIO LA PEÑA HORIZONTAL contra ANA GRACIELA MOLANO DE PARRA

Por secretaria requiérase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad, para que informe el trámite dado al Oficio N°6993 de 21 de enero de 2020. Para mayor ilustración envíese copia del folio 217 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-01701 de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA SEGUNDA ETAPA contra GLADYS BURGOS GUTIÉRREZ

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 02:00 de la tarde, del día 06 del mes de julio de 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20020545 y 50N-20020458** embargados, secuestrados y valuados dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWQxMjIwZGMtMjQzMjI0ODctNDgxMWI2YTNIbDgy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c5513b2c-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

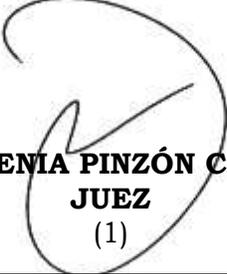
1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

NOTIFÍQUESE,

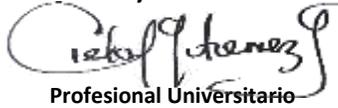


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 de mayo de 2023**

Por anotación en estado N° **089** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00192 de FINANZAUTO S.A. contra REYNEL ALFONSO RODRÍGUEZ Y OTRO

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el oficio remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, tiene un numero de radicado diferente a la realidad procesal, haciendo incurrir en error a esta dependencia en el proveído de Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por tanto, por secretaria dese cumplimiento al citado auto, remitiendo el proceso de la referencia con destino al proceso No 110013103 008 2017 00628 00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra REYNEL ALFONSO RODRÍGUEZ y MULTISERVICIOS RODRÍGUEZ RB S.A.S.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00167 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – BANCO CORPBANCA contra LADY MILENA ZAMBRANO MELO

No se tiene en cuenta la documental que antecede, se pone de presente que QNT S.A.S. no es parte ni se encuentra reconocido en el presente asunto. Tenga en cuenta lo resuelto mediante proveído de 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00763 de AUTOFINANCIERA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra LUZ DARY SEGURA RAMÍREZ y JHON ALEXANDER SEGURA VALENCIA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00191 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JAVIER FRANCISCO HOLGUÍN GÓMEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00006 de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL contra ALEJANDRA GUERRA RODRÍGUEZ y INGRIT LORENA GUERRA RODRÍGUEZ

Revisado el memorial de aclaración que antecede, y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho encuentra en que cometió un yerro en los incisos cuarto y quinto del proveído de trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), al decretar una medida cautelar no solicitada, en consecuencia, dispone:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, los incisos cuarto y quinto del proveído de trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En los demás el auto permanezca incólume.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental Cód. 520237624721231) córrase traslado por el término de ley.

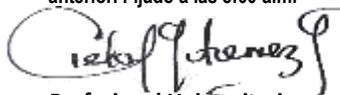
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00714 de COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOP contra JORGE ANDRÉS ROA ECHAVARRÍA y OMAR ALBERTO TORRES GALEANO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-01445 de PRIMATELA S.A. contra RUBEL ÁNGEL FLÓREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-01361 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN GABRIEL BENAVIDES ROJAS

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor documental cod. 520227624436370) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00853 de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra BIBIANA ANDREA BOLAÑOS ZABALA

Atendiendo a la solicitud que precede, Oficina de Apoyo – área de oficios, proceda a dar estricto cumplimiento al inciso final del proveído de 28 de octubre de 2022 (Fl. 48 C.1)

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-01820 de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2023), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia, además presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-00386 de JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
contra ÁLVARO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1254635.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00604 de JOSÉ ESMER RÍOS LÓPEZ contra NAYIBI GARCÍA

Del avalúo y del recurso de reposición presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

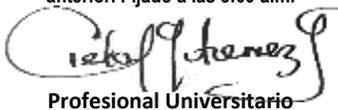
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-01196 de JUAN CARLOS PAREDES QUINTERO
contra EDILBERTO CABRERA GÓMEZ

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Gestor documental cod. 520227624732709) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se incorpora comunicación proveniente de YADI LILIANA JAIMES LOZADA, donde acepta el nombramiento como abogada de amparo de pobreza del aquí demandado, se pone de presente al libelista que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a la instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00243 de SAUL VALENCIA HENAO contra JOSÉ SILVIO CASTAÑO MANZO y STELLA ESPERANZA GONZÁLEZ

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 291 C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que informe con destino a las presentes diligencias el tramite dado al Oficio N°OECM-0422CC-1583 de 18 de abril de 2022. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 247 y 250 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00659 de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra PEDRO PABLO PEREZ MORA

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0889 de fecha 14 de febrero de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-10567.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-01064 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H. contra CLOTILDE GARCÍA

No se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que la misma no se está efectuando en la forma ordenada en el mandamiento de pago; se pone de presente al apoderado de la parte ejecutante que únicamente se reconocieron “las cuotas de administración e intereses que se sigan causando [...] hasta que se profiera fallo o auto se seguir adelante la ejecución” esto es hasta 23 de agosto de 2018. Aunado a ello debe considerarse lo indicado mediante proveído de 04 de mayo de 2018 mediante el cual se declararon prescritas las cuotas ordinarias de administración desde el 1 de julio de 2011 al 01 de julio de 2012.

En consecuencia, proceda el apoderado del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí indicado y se allegue el avaluo correspondiente de los bienes objeto de cautela en el presente asunto, se decidirá respecto a la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate.

De otro lado, en atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data de agosto de 2022 (Memorial del apoderado de la parte ejecutante allegando liquidación de crédito), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

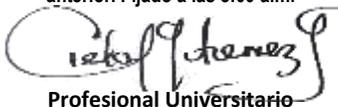
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2002-01339 de BANCO GANADERO ultimo cesionario HÉCTOR JOSÉ CUBILLOS MORENO contra JAIME MONTENEGRO RIGAUD

Toda vez que el término de traslado del avalúo (Fl. 166 C.2) venció en silencio, sería del caso impartirle aprobación, no obstante, lo anterior, el apoderado de la parte actora realizó el incremento en un 70%, lo cual contraría lo dispuesto en el inciso 4° del Art 444 del Código General del Proceso, el cual indica *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio **incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Como corolario de lo anterior, la parte interesada proceda a presentar nuevamente el avalúo con lo aquí dispuesto.

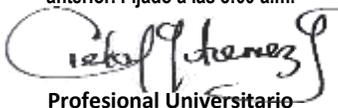
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-01466 de EDGAR ERNESTO SANABRIA PÉREZ
contra HERNANDO NAVIA

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud de fijar hora y fecha de remate, se requiere a las partes para que procedan dar cumplimiento al inciso final del proveído de Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) esto es presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-00153 de MARIA ORJUELA JIMÉNEZ contra FLOR PORRAS TORRES Y OTRO

Por secretaria oficiase al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para que se sirva informar con destino a las presentes diligencias el estado del proceso de Negociación de Deudas - Acuerdo de Pago N°00154, del aquí demandado Jairo Enrique Morales Rivera.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-00943 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERÍA P.H. contra LILIA MONTENEGRO DE FERNÁNDEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, para que proceda a la renovación de la inscripción de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia y que recaee sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-642035 comunicada mediante oficio N° 042 del 2011-01-19 (Anotación N°12)

De otro lado, no se tiene en cuenta el avalúo presentado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado “*Factura Impuesto Predial Unificado*”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautela.

Finalmente, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Gestor Documental Cod. 520237624597996)

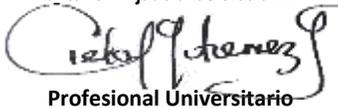
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00133 de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CAROLINA BALLESTEROS y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-01229 de EDIFICIO LARA contra WILLIAM CORREA ZULUAGA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor documental cod. 5202376241288292) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho

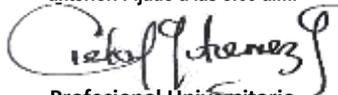
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00508 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MIGUEL LEONARDO VILLAMARTÍN

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 1601 de fecha 17 de septiembre de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental Cod. 520237624365883) córrase traslado por el término de ley

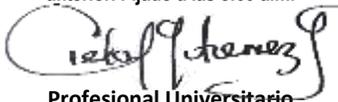
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-01557 de VERANO RODRÍGUEZ LAUREANO contra ESMERALDA SÁNCHEZ NOVOA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor documental cod. 5202376241288515) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00811 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LOS ARCOS contra DANIEL JOSUE FORERO WILCHES

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1154505.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00278 de AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO P.H. contra HERMES RODRÍGUEZ Y OTRO

En atención al informe que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2022 (Fl. 80, C.2), el despacho cometió un yerro, al no indicar el límite de la medida del embargo decretado, siendo lo correcto **Doce Millones de pesos M/cte. (12.000.000,00)**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-01627 de WILLIAM CARDONA BOTERO contra JUAN CARLOS HOYOS, CARLOS ALBERTO LÓPEZ OSORIO y BETTY OSORIO DE HOYOS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-163781.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00998 de BANCO CAJA SOCIAL BCSC contra DAVID ENRIQUE GUERRERO BENÍTEZ y NATALIA LÓPEZ CORONADO

En atención a la solicitud que precede, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 3:30 de la tarde, del día 06 del mes de julio del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40493563, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWQ0MTRhZjYtMmFkYi00YzdllWEwZmItOWQ2MDY4ODNjMjA3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c5513b2c-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

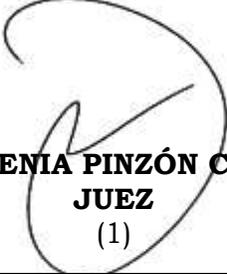
1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los

parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01111 de ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA contra PAULA ANDREA CASTAÑEDA GARCÍA, SANTIAGO CASTILLO GARCÍA y ELSA OFELIA DIAZ ALARCÓN

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 10 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.012.000,00, y los intereses moratorios de dicha suma desde el 05 de junio de 2019.
- Que mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2019, se aprobó la liquidación de crédito modificada por el Despacho de origen, por \$1.091.284,54

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 18 de noviembre de 2019 (Fl. 33, C.1), no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que se incluyeron intereses de plazo no reconocidos en la orden de apremio.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 18 de noviembre de 2019 (Fl. 33, C.1).

SEGUNDO- Como consecuencia de lo aquí expuesto, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 65 reverso a 68 del plenario debe ser modificada¹, como quiera que debe rehacerse la liquidación en su totalidad desde el 05 de junio de 2019.

Total Capital	\$ 1.012.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.008.291,02
Total a Pagar	\$ 2.020.291,02
- Abonos	\$ 821.669,00
Neto a Pagar	\$ 1.198.622,02

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 07 de febrero de 2022 en la suma de **\$1.198.622,02.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ANA LEONOR ORTIZ

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

GARCÍA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

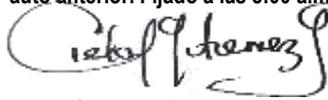
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/06/2019	30/06/2019	26	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 1.012.000,00	\$ 1.012.000,00	\$ 18.335,00	\$ 18.335,00	\$ 0,00	\$ 1.030.335,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 21.840,95	\$ 40.175,96	\$ 0,00	\$ 1.052.175,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 21.880,97	\$ 62.056,93	\$ 0,00	\$ 1.074.056,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 21.175,14	\$ 83.232,07	\$ 0,00	\$ 1.095.232,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 21.660,63	\$ 104.892,70	\$ 0,00	\$ 1.116.892,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.893,94	\$ 125.786,64	\$ 0,00	\$ 1.137.786,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 21.469,88	\$ 147.256,52	\$ 0,00	\$ 1.159.256,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 21.329,06	\$ 168.585,57	\$ 0,00	\$ 1.180.585,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.225,64	\$ 188.811,21	\$ 0,00	\$ 1.200.811,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 21.510,07	\$ 210.321,28	\$ 0,00	\$ 1.222.321,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.563,05	\$ 230.884,33	\$ 0,00	\$ 1.242.884,33
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.743,19	\$ 251.627,52	\$ 0,00	\$ 1.263.627,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.005,36	\$ 271.632,88	\$ 0,00	\$ 1.283.632,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.672,21	\$ 292.305,09	\$ 0,00	\$ 1.304.305,09
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.844,48	\$ 313.149,57	\$ 0,00	\$ 1.325.149,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.230,84	\$ 333.380,42	\$ 0,00	\$ 1.345.380,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.641,77	\$ 354.022,19	\$ 0,00	\$ 1.366.022,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.730,04	\$ 373.752,23	\$ 0,00	\$ 1.385.752,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.000,09	\$ 393.752,32	\$ 0,00	\$ 1.405.752,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.856,85	\$ 413.609,17	\$ 0,00	\$ 1.425.609,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 18.138,44	\$ 431.747,61	\$ 0,00	\$ 1.443.747,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.948,96	\$ 451.696,57	\$ 0,00	\$ 1.463.696,57
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.206,39	\$ 470.902,96	\$ 0,00	\$ 1.482.902,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.754,38	\$ 490.657,35	\$ 0,00	\$ 1.502.657,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.107,22	\$ 509.764,57	\$ 0,00	\$ 1.521.764,57
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.713,36	\$ 529.477,93	\$ 0,00	\$ 1.541.477,93
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.774,89	\$ 549.252,82	\$ 0,00	\$ 1.561.252,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.087,38	\$ 568.340,20	\$ 0,00	\$ 1.580.340,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.610,73	\$ 587.950,93	\$ 0,00	\$ 1.599.950,93
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 19.166,74	\$ 607.117,67	\$ 0,00	\$ 1.619.117,67
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.000,09	\$ 627.117,76	\$ 0,00	\$ 1.639.117,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 20.204,32	\$ 647.322,08	\$ 0,00	\$ 1.659.322,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 18.836,42	\$ 666.158,50	\$ 0,00	\$ 1.678.158,50
01/03/2022	24/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 16.278,59	\$ 682.437,09	\$ 0,00	\$ 1.694.437,09
25/03/2022	25/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.012.000,00	\$ 678,27	\$ 683.115,37	\$ 821.669,00	\$ 873.446,37
26/03/2022	31/03/2022	6	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 3.512,47	\$ 3.512,47	\$ 0,00	\$ 876.958,84
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 18.050,10	\$ 21.562,57	\$ 0,00	\$ 895.008,94
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 19.221,17	\$ 40.783,74	\$ 0,00	\$ 914.230,11
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 19.172,75	\$ 59.956,49	\$ 0,00	\$ 933.402,86

01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 20.558,41	\$ 80.514,91	\$ 0,00	\$ 953.961,27
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 21.339,36	\$ 101.854,26	\$ 0,00	\$ 975.300,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 21.686,33	\$ 123.540,59	\$ 0,00	\$ 996.986,96
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 23.317,64	\$ 146.858,23	\$ 0,00	\$ 1.020.304,60
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 23.480,63	\$ 170.338,86	\$ 0,00	\$ 1.043.785,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 25.742,41	\$ 196.081,26	\$ 0,00	\$ 1.069.527,63
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 26.681,30	\$ 222.762,56	\$ 0,00	\$ 1.096.208,93
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 25.033,74	\$ 247.796,30	\$ 0,00	\$ 1.121.242,66
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 28.220,28	\$ 276.016,58	\$ 0,00	\$ 1.149.462,94
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 27.648,18	\$ 303.664,76	\$ 0,00	\$ 1.177.111,13
01/05/2023	24/05/2023	24	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 873.446,37	\$ 21.510,89	\$ 325.175,65	\$ 0,00	\$ 1.198.622,02

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 1.012.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.008.291,02
Total a Pagar	\$ 2.020.291,02
- Abonos	\$ 821.669,00
Neto a Pagar	\$ 1.198.622,02



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00929 de PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ
contra CLAUDIA MARCELA ROJAS

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No.
000021 de fecha 15 de junio de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental
Cod. 520227624281803) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-01100 de BANCO PICHINCHA S.A. contra FRANCISCO ALBERTO DOMÍNGUEZ NARANJO

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, se requiere al interesado para que allegue avalúo actualizado del bien objeto de cautela.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al secuestre FUNDACIÓN AYUDATE a los correos electrónicos CISERVIEXPRESS@HOTMAIL.COM y FUNDACIONAYUDARTE@HOTMAIL.COM, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado, a su vez, para que acredite que el parqueadero que actualmente tiene en custodia el vehículo está autorizado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

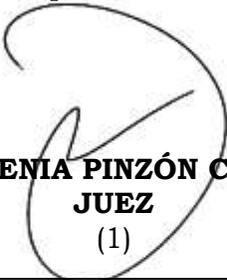
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00769 de CONDOMINIO PUENTE PIEDRA P.H. contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA – EN LIQUIDACIÓN

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor documental cod. 5202376241169194) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

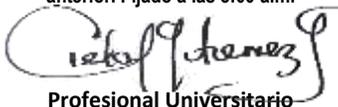
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



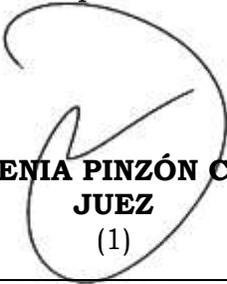
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00967 de BANCO COLPATRIA S.A. contra JOHANNA ALEXANDRA HUERTAS CASTILLO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental Cód. 5202376241141930) córrase traslado por el término de ley.

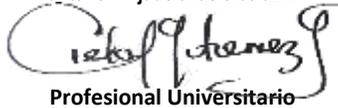
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00988 de GRUPO SURTITEX S.A. contra GLADIS CHÁVEZ CÓRDOBA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario